

Bruselas, 17 de octubre de 2025
(OR. en)

14029/25

SOC 669
EMPL 438
GENDER 187
ANTIDISCRIM 96
JAI 1396
DROIPEN 116

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13244/25
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: prevención, detección temprana e intervención

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, adoptadas por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores en su sesión del 17 de octubre de 2025¹.

¹ Se han introducido pequeñas correcciones en la redacción del texto.

**Conclusiones del Consejo sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica:
prevención, detección temprana e intervención**

OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

1. La igualdad de género y los derechos humanos constituyen el núcleo de los valores europeos. La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental y un valor fundacional de la Unión Europea, consagrado en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»).
2. El artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que «en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad».
3. La Carta declara que la «igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos» y que «toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica».
4. La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica tienen su raíz en las desigualdades históricas y estructurales de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como el sexismo. Son formas de violencia de género, infligidas principalmente a mujeres y niñas por parte de hombres. Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica es una responsabilidad social, ya que la violencia socava la igualdad de género y el derecho de las mujeres y las niñas a la igualdad en todos los ámbitos de la vida, dificulta su participación equitativa en la sociedad y en el mercado laboral y puede provocar graves consecuencias de salud o seguridad e incluso la muerte. Las situaciones de crisis y los conflictos aumentan considerablemente el riesgo de violencia de género. Unas sociedades sin violencia contra las mujeres ni violencia doméstica no solo serán más sanas y seguras, sino que también estarán más protegidas y serán más prósperas y democráticas.

5. La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica adoptan muchas formas diferentes, como la violencia física, psicológica, sexual y económica o la violencia facilitada por la tecnología, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, los delitos de honor y el feminicidio. El control coercitivo también se incluye en los patrones asociados a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
6. El considerando 6 de la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica tiene en cuenta que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica pueden agravarse cuando una persona sufre discriminación por razón de sexo combinada con discriminación por cualquier otro motivo o motivos del artículo 21 de la Carta. Además, algunas víctimas pueden correr un mayor riesgo de sufrir violencia debido a sus circunstancias particulares, como las que menciona el considerando 71 de la Directiva.
7. Eurostat, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) señalaron en la encuesta de la UE sobre violencia de género de 2024 que, aunque la mayoría de las mujeres que han sufrido violencia se lo han contado a una persona cercana, solo una de cada cinco se ha puesto en contacto con un proveedor de asistencia sanitaria o servicios sociales y solo una de cada ocho ha denunciado el incidente a la policía. Esto significa que los observadores pueden desempeñar un papel fundamental al actuar cuando tienen conocimiento o sospechas de violencia contra las mujeres o violencia doméstica, ya sea interviniendo o apoyando a la víctima. Cualquier persona puede encontrarse en la posición de observadora que sabe o sospecha que se está produciendo violencia. Por lo tanto, es esencial sensibilizar y educar al conjunto de la población para asegurarse de que las personas sepan cómo detectar signos de violencia, dónde encontrar ayuda y cuál es la mejor manera de reaccionar o intervenir.
8. Los menores que se ven expuestos a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en sus familias o unidades domésticas o que son testigos de estas son a su vez víctimas de violencia y corren el riesgo de sufrir problemas de salud física y mental a largo plazo, lo que puede dificultar su participación en la sociedad, en particular su educación. Además, corren un mayor riesgo de verse expuestos a comportamientos violentos en sus relaciones futuras o de exhibir este tipo de comportamientos ellos mismos.

9. La igualdad de género es indisociable del rechazo a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En su índice de igualdad de género de 2024, el EIGE señala que «cuando hay un nivel elevado de igualdad de género, es menos probable que las personas excusen la violencia contra las mujeres», lo que «evidencia la necesidad crucial de avanzar hacia una UE igualitaria en materia de género si queremos erradicar la violencia contra las mujeres» (traducción no oficial).
10. En marzo de 2025, la Comisión Europea ilustró su visión a largo plazo para lograr la igualdad de género en su Hoja de ruta sobre los derechos de la mujer, en la que se establecen principios clave y objetivos políticos, en particular para prevenir y combatir toda forma de violencia contra mujeres y niñas.
11. Las mujeres y las niñas están expuestas de manera desproporcionada a todas las formas de violencia de género, por ejemplo sus manifestaciones más extremas y brutales, como el feminicidio. Los hombres y los niños también pueden ser víctimas de violencia doméstica y, en este sentido, pueden enfrentarse a retos que afectan específicamente a su género, ya que los estereotipos de género y las normas sociales perjudiciales pueden disuadirles de hablar de ello con un allegado, buscar tratamiento o ayuda o denunciar su situación.
12. Según el preámbulo de la Directiva 2024/1385/UE sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, «los Estados miembros deben tomar medidas para prevenir el cultivo de estereotipos de género perjudiciales a fin de erradicar la idea de la inferioridad de las mujeres o los roles estereotipados de mujeres y hombres», incluidas las medidas «encaminadas a garantizar que la cultura, las costumbres, la religión, las tradiciones o el honor no se perciban como una justificación para cometer delitos de violencia contra las mujeres o de violencia doméstica, o para tratar esos delitos con más indulgencia».

13. Se han logrado notables avances tanto a escala nacional como de la UE en las iniciativas por combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, por ejemplo la adopción de la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y la adhesión de la UE al Convenio de Estambul. Pese a todo, este fenómeno inaceptable sigue siendo frecuente y no se denuncia lo suficiente. Por ello, es necesario poner en marcha nuevas iniciativas, especialmente medidas que mejoren la prevención y la detección temprana tanto de la violencia como del riesgo de violencia e incentiven la intervención contra esta antes de que se agrave.
14. Entretanto, están venciendo varios marcos estratégicos importantes para la igualdad de género, como las siguientes Comunicaciones de la Comisión: la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, el Plan de Acción en materia de Género III de la UE (GAP III) y el Plan de Acción de la UE sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad (2019-2024), así como el Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025 y la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ (2020-2025).
15. Las presentes Conclusiones se basan en trabajos anteriores y en los compromisos políticos manifestados por el Consejo de la Unión Europea, la Comisión, el Parlamento Europeo y las partes interesadas en este ámbito, en particular en los documentos que se enumeran en el anexo.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS, de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, A:

16. Prestar la debida atención a la importancia de la prevención, la detección temprana y la intervención cuando se aplique la Directiva (UE) 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Teniendo esto en cuenta y para buscar una solución al problema del bajo porcentaje de denuncias, es especialmente importante desarrollar y aplicar medidas eficaces para animar a toda persona que sepa o sospeche de buena fe que se han cometido actos de violencia contra las mujeres o de violencia doméstica, o que son previsibles actos de violencia, a que denuncie ese tipo de hechos ante las autoridades competentes sin temor a consecuencias negativas.

17. Promover la formación de los trabajadores en los ámbitos pertinentes, entre ellos los que trabajan con minorías y grupos de población a los que es difícil llegar o personas en situaciones vulnerables, así como la sensibilización y la educación del conjunto de la población —incluidos los observadores— sobre el acceso a información y asesoramiento acerca de formas seguras y eficaces de buscar ayuda y prestar apoyo o intervenir de otra forma en casos de violencia o de riesgo percibido de violencia.
18. Impulsar las asociaciones intersectoriales, la formación, la coordinación y la cooperación entre todos los actores pertinentes para que, por ejemplo, los trabajadores sanitarios, la policía, las autoridades judiciales, los educadores, los servicios sociales, los refugios para mujeres y situaciones de crisis, los servicios de protección de menores y la sociedad civil puedan detectar lo antes posible los riesgos y las señales de las distintas formas de violencia contra las mujeres y violencia doméstica —entre ellas la violencia física, psicológica, sexual y económica o la violencia facilitada por la tecnología, los delitos de honor, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y el feminicidio, así como el control coercitivo— e intervenir cuanto antes, también mediante derivaciones.
19. Adoptar medidas que promuevan el empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres, entre otros medios mejorando su integración en la sociedad y en el mercado laboral, dado que las mujeres que gozan de independencia financiera tienen más posibilidades de abandonar o poner fin a una relación o situación violenta y evitar así que la violencia aumente.
20. Apoyar el desarrollo de herramientas y formación para los trabajadores sanitarios, sociales y de cuidados con el fin de ayudarles a detectar casos de violencia contra las mujeres embarazadas y los nuevos progenitores, ya que la violencia puede agravarse en torno al embarazo y al parto, que el embarazo ofrece una oportunidad de intervención gracias al aumento del contacto entre las víctimas, los autores y los trabajadores sanitarios, sociales y de cuidados, y que el tiempo en torno al embarazo y el parto puede, por tanto, brindar una ocasión propicia para intervenir y detener los comportamientos violentos.

21. Adoptar medidas para proteger y apoyar a los menores que vivan en un entorno en el que exista violencia contra las mujeres o violencia doméstica o riesgo de que se produzcan y a los menores que hayan perdido a un progenitor por feminicidio o violencia dentro de la pareja, a fin de hacer patente que son víctimas por derecho propio y de reducir el riesgo de que desarrollen comportamientos violentos más adelante o se conviertan en víctimas de nuevo.
22. Sensibilizar, especialmente a los menores y los jóvenes adultos, sobre la igualdad de género, las relaciones sanas y la cultura del consentimiento —en particular sobre las relaciones sexuales consentidas—, así como sobre los signos, la amplitud y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y de la violencia doméstica, tanto en línea como fuera de línea, y garantizar que tengan acceso a ayuda, orientación y apoyo adecuados para su edad a lo largo de todo su desarrollo.
23. Promover programas accesibles para tratar a los autores de estos actos, en su caso, con la participación de sus familias que prevean salvaguardias para evitar la revictimización, con el objetivo de fomentar la rehabilitación de los autores y detener su comportamiento violento, así como para romper el ciclo intergeneracional de la violencia.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, de acuerdo con sus competencias respectivas y con la participación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), cuando proceda, A:

24. Mejorar la recogida, el análisis, la publicación y el uso de datos sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y sobre las consecuencias de dicha violencia para las víctimas y la sociedad, y garantizar que estos datos se desglosen, como mínimo, por el género y el grupo de edad (menor/adulto) de la víctima y del autor del delito, y, cuando sea posible y pertinente, abarquen la relación entre la víctima y el autor, así como el tipo de delito, a fin de permitir medidas específicas y basadas en datos contrastados, teniendo en cuenta al mismo tiempo el hecho de que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica pueden agravarse cuando una persona sufre discriminación por razón de sexo combinada con discriminación por cualquier otro motivo o motivos de los mencionados en el artículo 21 de la Carta y de que algunas víctimas pueden correr un mayor riesgo de sufrir violencia debido a sus circunstancias particulares, como las que menciona el considerando 71 de la Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
25. Reconocer a los menores testigos de violencia como víctimas por derecho propio, llevar a cabo estudios sobre la violencia contra las mujeres o la violencia doméstica presenciada por menores, en los que se tenga en cuenta la amplitud de este fenómeno y sus consecuencias a largo plazo en los menores afectados, y sensibilizar a la población acerca del problema de la violencia presenciada.
26. Promover la investigación, la innovación, la educación y el intercambio de mejores prácticas en materia de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica mediante la prevención, la detección temprana y la intervención.

27. Adoptar y llevar a la práctica planes de acción para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, por ejemplo medidas para promover la prevención, la detección temprana y la intervención, y hacer lo necesario para que estos planes sean multidisciplinarios, realizables y cuenten con una financiación adecuada y para que se consulte adecuadamente a la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, durante la elaboración de dichos planes.
28. Poner en marcha campañas de sensibilización destinadas al conjunto de la sociedad —tanto las mujeres como los hombres—, especialmente en los centros educativos, sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, su alcance y sus consecuencias, prestando especial atención al papel de los observadores y a su capacidad de intervención.
29. Facilitar y promover activamente la participación de los hombres y los niños en cuanto que actores y beneficiarios de la igualdad de género, a través, entre otros medios, de medidas para combatir los estereotipos de género y las normas sociales perjudiciales en línea y fuera de línea, y de medidas para hacer que los hombres y los niños se impliquen en la prevención, la detección temprana y la intervención, teniendo en cuenta que los menores están expuestos desde muy pronto a representaciones estereotipadas, cosificantes y sexualizantes muy extendidas sobre las niñas y las mujeres, tanto en línea como fuera de línea, que pueden perpetuar roles y actitudes de género dañinas y, a su vez, banalizar la violencia de género, especialmente la violencia contra las mujeres y las niñas. Impulsar medidas para reforzar la salud mental de todas las personas y luchar contra los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como los tabúes, que disuaden a las mujeres y las niñas —pero sobre todo a los hombres y los niños— de mostrarse vulnerables, lo que limita sus posibilidades de buscar ayuda cuando la necesitan, incluso cuando son víctimas de violencia o temen estar en riesgo de infligirla.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA A:

30. Incluir medidas para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, tanto en línea como fuera de línea, entre ellas medidas de prevención, detección temprana e intervención, tal como se recoge en las presentes Conclusiones, cuando se diseñen documentos estratégicos en el futuro, como, por ejemplo, una estrategia independiente de alto nivel para la igualdad de género para el período posterior a 2025, que incluyan tanto medidas específicas como la integración sistemática de una perspectiva de igualdad de género en las políticas y actividades de la UE.
-

Referencias

1. Legislación de la UE

Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

2. Consejo

Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea (6585/10).

Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra la mujer y prestación de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica (17444/12).

Conclusiones del Consejo sobre la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina (9543/14).

Conclusiones del Consejo sobre las repercusiones socioeconómicas de la COVID-19 en la igualdad de género (8878/21).

Conclusiones del Consejo sobre el empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres como vía hacia una igualdad de género efectiva (8957/24).

Conclusiones del Consejo sobre mejora de la salud mental de mujeres y niñas mediante el fomento de la igualdad de género (16366/24).

Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la igualdad de género en la era digital impulsada por la inteligencia artificial: sexta revisión horizontal de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la UE de la Plataforma de Acción de Pekín (9984/25).

3. Comisión Europea

Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 (6678/20)
[Referencia de la Comisión: COM(2020) 152 final].

Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025
(13081/20) [Referencia de la Comisión: COM(2020) 698 final].

Hoja de Ruta sobre los Derechos de la Mujer (6756/25) [Referencia de la Comisión:
COM(2025) 97 final].

4. Parlamento Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de septiembre de 2021, con recomendaciones a la
Comisión sobre la definición de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo recogido
en el artículo 83, apartado 1, del TFUE (2021/2035(INL)).

5. Eurostat, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) e Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

Encuesta de la UE sobre violencia de género (2024).

6. Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

Intimate partner violence and witness intervention: what are the deciding factors? [Violencia
dentro de la pareja e intervención de testigos: ¿cuáles son los factores decisivos?, documento
en inglés] (2020).

Combating Cyber Violence against Women and Girls [Lucha contra la ciberviolencia contra
las mujeres y las niñas, documento en inglés] (2022).

Índice de igualdad de género (2024)

https://eige.europa.eu/publications-resources/publications/gender-equality-index-2024-tackling-violence-against-women-tackling-gender-inequalities?language_content_entity=en.

7. Naciones Unidas

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Agenda de las Naciones Unidas para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

8. Consejo de Europa

Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), (STCE n.º 210).

9. Otros

Efectos de la violencia doméstica sobre los niños

(Oficina para la Salud de la Mujer, Ministerio de Salud y Servicios Sociales de los EE. UU., 2024)

<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/domestic-violence/effects-domestic-violence-children#references>.
